



## LEY N° 687

### RÉGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES (R.U.P.E.): MODIFICACIÓN.

Sanción: 28 de Diciembre de 2005.

Promulgación: 28/12/05. D.P. N° 4511.

Publicación: B.O.P. 04/01/06.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el inciso a) del artículo 7° de la Ley provincial 389 por el siguiente texto:  
“a) El monto de la pensión de Régimen Único será equivalente por todo concepto al neto percibido por la categoría 10 P.A.yT. de un agente de la Administración Pública Provincial;”.

**Artículo 2°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2006.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

